

0000018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 64-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud	d de Acceso a Datos Personales del día seis de diciembre del
presente año, presenta	da por medio de correo electrónico por:
	en la cual requiere la siguiente información: "I. Número de
matrícula de INPEP".	

Por auto emitido a las doce horas y quince minutos del día seis de diciembre del presente año, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por la peticionaria, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 23 de la LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Luego de analizada la petición, se ha constatado efectivamente la titularidad de la información clasificada como confidencial, ya que esta es la única clase de información que, aun cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso únicamente al titular de esta, quien en este procedimiento es la solicitante. Sobre este punto, es necesario mencionar que, en el caso en particular, la solicitante no reside en el territorio de la República de El Salvador, razón por la cual, no le es posible apersonarse a esta Unidad para la notificación y entrega de sus datos personales, y, por lo tanto, no es posible verificar su identidad de manera presencial para poder entregarle la información personalmente, tal como lo exige el art. 57 del RELAIP; sin embargo, tanto la LAIP como su Reglamento, así como la LPA, facultan a esta unidad para usar y promover cualquier medio tecnológico utilizable para poder tramitar adecuadamente las solicitudes de información. Es por ello, que, a las once horas y treinta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se le realizó una videollamada a la solicitante por medio de la aplicación de mensajería WhatsApp, con el fin de ofrecer una verdadera protección a los datos personales, ya que de esta forma se confrontó la identidad de la persona con la que figura en la solicitud presentada, y así se verificó que la solicitante es, en efecto, la titular de los datos personales. Para este fin, se anexa un acta de identificación del solicitante en el respectivo expediente administrativo.

Para darle seguimiento al procedimiento interno de acceso a los datos personales, el día seis de diciembre del presente año, la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por la peticionaria al Centro de Atención al Usuario, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad. En consecuencia, a las quince horas con veinticinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se obtuvo respuesta del mencionado departamento, en la cual se hace constar lo siguiente:

general

"En respuesta a lo solicitado bajo nota UAIP 64-2021 de fecha 06/12/2021, le comento que se ha dado búsqueda en la Base de Datos de Afiliación y Registro INPEP, no obteniendo resultados, declarando la inexistencia de un número de matrícula INPEP para

Lamentablemente, no se ha podido identificar a la ciudadana en el Sistema de Afiliación y Registro de INPEP con sus datos personales, por lo cual el Centro de Atención al Usuario estimó la no existencia de la matrícula de INPEP solicitada, dado a que no existe ningún vínculo laboral entre el Gobierno de El Salvador y la peticionaria que esté amparado por un número de matrícula. En base a esta respuesta, se debe tomar como fundamento el artículo 56 del RELAIP, el cual establece que le corresponde a la Oficial de información brindar una respuesta a la peticionaria, en este caso, haciendo de su conocimiento que la información solicitada es <u>inexistente</u>. Además, el art. 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad Administrativa, el Oficial de Información deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Sin perjuicio de lo anterior, el art. 50, literal c de la LAIP le otorga al Oficial de Información la función de auxiliar y orientar a ciudadano sobre las demás dependencias o unidades que pudieran tener la información solicitada. En este caso, dado a que la solicitante no posee matrícula, le corresponde seguir otro tipo de trámite con otra Unidad Administrativa diferente, que en este caso es el <u>CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO</u>, departamento el cual le continuará orientando sobre los pasos que debe realizar para obtener su matrícula de INPEP. Por tanto, con el objetivo de ayudar a la peticionaria, se le proporciona el correo electrónico institucional directo del jefe del mencionado departamento, para que sea él quien la continúe orientando sobre el trámite: jose.chavez@inpep.gob.sv. La ciudadana puede escribir un mensaje a esta dirección, exponiendo su caso, y el mencionado Departamento le brindará una respuesta acorde a sus necesidades.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

- TÉNGASE por inexistente el número de matrícula de la peticionaria, por no existir en las bases de datos de INPEP de conformidad al art. 73 de la LAIP.
- 2. NOTIFIQUESE a la interesada este proveído en la forma y medios establecidos por la misma.

Licda. Jackeline Avoleván Oficial de Información